

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WILLIAM HERNAN MEDINA MOSCOTE CC 8.401.425
DEMANDADOS	COLPENSIONES y COLFONDOS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00146 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da por contestada demanda, admite llamados en garantía, notificación por conducta concluyente y ordena integra la litis

Teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **COLPENSIONES** representada legalmente por el dr Javier Eduardo Guzmán Silva, (archivo 8 del expediente digital, páginas 2 a 24) y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** (archivo 9 del expediente digital, páginas 3 a 24) cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda.

Ahora bien, en atención a que la demandada **COLFONDOS S.A** mediante escrito, formuló llamamientos en garantías a las aseguradoras:

- **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** (archivo 9 del expediente digital, páginas 74 a 79), ya que suscribió la póliza N° 0209000001-1 con la aseguradora, cuya vigencias son entre 01 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, lo anterior en caso de que se llegare a proferir sentencia que condene a su representado a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, sea la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, quien responda por ello.
- **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, (archivo 9 del expediente digital, páginas 138 a 143) por cuanto suscribió la póliza N° 061 con la aseguradora, cuyas vigencias son desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 y que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 2002, 2003 y 2004, para que sea esta, quién responda en una eventual condena por la devolución de los seguros previsionales.

- **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** (archivo 9 del expediente digital, páginas 188 a 193) toda vez que suscribió las pólizas No. 5030- 0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018- 01 y 02, con la ASEGURADORA, cuyas vigencias son entre el año 2005, 2006, 2007 y 2008. Posteriormente en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, las cuales se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, a COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, motivo por el cual es legítimo el llamamiento en garantía.
- **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (archivo 9 del expediente digital, páginas 397 a 402) por cuanto COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS suscribió la póliza N° 9201409003175, con la aseguradora, para amparar dichos riesgos.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada **COLFONDOS S.A.**, lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPT y SS y el criterio de la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto proferido el 16 de marzo de 2023, se admitirán los llamamientos en garantías.

La notificación del llamamiento y la demanda inicial, deberá realizarse preferentemente por medios electrónicos a los representantes de las aseguradoras **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, o a quienes hagan sus veces; notificación que deberá ser realizada por COLFONDOS S.A., en el término legal.

De otro lado, se advierte que en la contestación a la demanda **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** (archivo 9 del expediente digital, página 21) formuló la excepción previa de no comprender la demanda a todos los Litis consortes necesarios, y solicitó la intervención del Litis consorcio a la administradora **PORVENIR S.A** como fondos de pensiones del RAIS en los cuales estuvo afiliado el demandante.

Por lo anterior, el despacho ordenará citar a la administradora **PORVENIR S.A**, en calidad de Litis consorte necesario por activa y, por lo tanto, en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará notificarla y se le corre

traslado para que en el término de diez (10) días, que empezaran a contar a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, notificación que estará a cargo de **COLFONDOS**.

Teniendo en cuenta que el Dr. **GUILHERMO GARCÍA BETANCUR**, presentó escrito en el que le fue conferido poder para ser apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, y como quiera que no existe constancia de notificación efectuada a la parte, de conformidad con los artículos 301 del Código General Del Proceso -CGP- y 145 del CPT y SS, se tendrá por notificado por conducta concluyente. El término para contestar la demanda, de 10 días de traslado, correrá a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estado.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al abogado **GUILHERMO GARCÍA BETANCUR**, con T. P. 39.731 del CSJ., quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

De igual manera se tiene que el Dr **JOHN BUITRAGO PERALTA**, identificado con CC. 1.016.019.370 y T.P 267.511 del C. S del J., presentó renuncia al poder conferido por **COLFONDOS S.A.**, de conformidad al artículo 76CGP se accede a dicha dimisión; se requiere a dicha entidad para que, designe nuevo apoderado que los represente. (archivo 11 del expediente digital, página 2)

Por otra parte, el día 11 de enero de 2024 la firma **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.**, presentó renuncia masiva de los procesos a su cargo, entre ellos el presente proceso con radicado 0500131050242023 00146-00, se acepta dicha dimisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

Teniendo en cuenta el poder visible en el (archivo 14 del expediente digital, página 2) se reconoce personería para representar los intereses de **COLPENSIONES** a la **UNIÓN TEMPORAL LITIS UT 2023** en los términos del poder general conferido a través de escritura pública por el representante legal de **COLPENSIONES**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: ADIMITIR el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A.** a las aseguradoras **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a los representantes de las aseguradoras **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** o a quienes hagan sus veces; notificación que deberá ser realizada por **COLFONDOS S.A.,** en el término legal.

CUARTO: CITAR al trámite procesal en calidad de Litis consortes Necesarios por activa a **PORVENIR S.A** para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se requiere a la parte demandante, que efectúe la notificación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr **JOHN BUITRAGO PERALTA**, identificado con CC. 1.016.019.370 y T.P 267.511 del C. S del J, se requiere a **COLFONDOS** para que designen nuevo apoderado.

SEXTO: RECONOCER personería a la a través de escritura pública por el representante legal de **COLPENSIONES** conforme al poder general conferido a través de escritura pública por el representante legal de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d66f3ee8eedb576533cd3f9e2c992198831a6c603d9fe7a25c5520bbb06289**

Documento generado en 16/04/2024 04:34:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>